



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 68081-31-05-001-2020-00113-00
Ejecutante JOSE FERNANDO RUIZ RUEDA (Q.E.P.D.) Y MARISOL MAFFIOL
ARDILA
Ejecutados YESID GERARDO MESA SANCHEZ Y OTROS

MARISOL MAFFIOL ARDILA, actuando a nombre propio y como apoderada judicial de JOSE FERNANDO RUIZ RUEDA, presentó demanda ejecutiva contra YESID GERARDO MESA SANCHEZ, OMAIRA SANCHEZ PORRAS, MARIA FERNANDA MESA SANCHEZ y KEVIN LEONARDO MESA SANCHEZ dadas las condiciones previstas en el artículo 100 del C. P. T. y los artículos 422 y 306 del C. G. P.

Como título base de recaudo los ejecutantes allegaron los dos (2) contratos de prestación de servicios profesionales, un (1) contrato de transacción, la constancia de giro de dinero efectuado a la señora Omaira Sánchez Porras, memorial de desistimiento de la acción en contra de los demandados dentro de la acción civil, copia de cheque de gerencia por la suma de \$52.500.000, documentos donde los herederos de Armando Joaquín Gómez González autorizan entregar el dinero de su indemnización a Gloria Bolívar Sánchez y auto que pone fin al proceso de responsabilidad civil extracontractual del Juzgado Primero Civil del Circuito, que satisfizo en su momento los presupuestos exigidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 del Código General del Proceso.

Como la solicitud de ejecución singular se encontró acorde con los lineamientos del art. 25 *ejusdem*, así como que el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por los art.100 del CPTSS y 422 del CGP, se profirió mandamiento ejecutivo, el 4 de diciembre de 2020, publicado en el estado electrónico No. 055 de 7 de diciembre de 2020, ordenando a la pasiva cancelar a la parte actora:

1. Por CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE. (\$47.500.000) por concepto de honorarios profesionales;
2. Por los intereses legales sobre la suma anterior, desde el 30 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
3. Por los gastos y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso.

Ahora bien, como la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte ejecutada¹, se dará aplicación a lo señalado en el art. 440 del C.G.P., con la

¹Recibida la notificación física por los ejecutados, el 31 de mayo de 2022, a pesar de su rehúso, los días 1 y 2 de junio de 2022, corrieron los términos para entenderlos como notificados del auto que libró mandamiento de pago; renglón seguido, en los términos del art. 74 del CPTSS, el término

consecuente condena en costas a dicha parte y se fijan agencias en derecho en suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CTE. (\$3.000.000).

De contera, se exhorta a las partes para que una vez en firme el presente proveído proceda a presentar liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

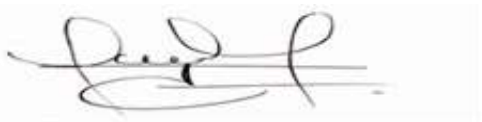
PRIMERO. Seguir adelante la ejecución promovida por JOSE FERNANDO RUIZ RUEDA (Q.E.P.D.) Y MARISOL MAFFIOL ARDILA, contra YESID GERARDO MESA SANCHEZ, OMAIRA SANCHEZ PORRAS, MARIA FERNANDA MESA SANCHEZ y KEVIN LEONARDO MESA SANCHEZ, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Exhortar a las partes para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., presenten la liquidación del crédito, de acuerdo con los límites previstos en el auto de mandamiento de pago y en los artículos 111 de la Ley 510 de 1999 y 281 del C.G.P.

TERCERO. Fijar como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CTE. (\$3.000.000), de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 030 de fecha 1 de abril de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

común de diez (10) días con el que contaban para descorrer el traslado a la ejecución, corrió del 3 al 16 de junio de 2022, inclusive, el cual, venció en silencio.

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb007774982ae8a535071def25565952b1927fe9278869ef703c62072d7cade**

Documento generado en 22/03/2024 03:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>